



BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

DEL SABADO 1.º DE SETIEMBRE DE 1855.

Por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda se me ha comunicado el Real decreto siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—La Reina (Q. D. G.), se ha dignado espedir el Real decreto que sigue:—Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se amplía hasta el 16 de Setiembre próximo inclusive, el plazo concedido para admitir suscripciones voluntarias al anticipo de 230 millones, autorizado por la Ley de 14 de Julio último. Art. 2.º Los contribuyentes forzosos comprendidos en el repartimiento prescrito por el art. 4.º de la espresada Ley, verificarán el pago de las cuotas que les correspondan por mitad, en los días 1.º de Octubre y 1.º de Noviembre próximos. Art. 3.º El interés de 5 por 100 que señala el art. 2.º de la mencionada Ley, solo comenzará á contarse desde el día 15 de Octubre para los contribuyentes por repartimiento forzoso. Art. 4.º Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto. Dado en San Lorenzo á 27 de Agosto de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos oportunos, teniendo presente lo que sobre el particular se le previene en Real orden de esta fecha. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1855.—Bruil.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.»

El lamentable estado de la salud pública en casi la totalidad de las provincias, que desgraciadamente ha alcanzado ya también á varios pueblos de esta; la circunstancia de haber coincidido los plazos anteriores con la recolección de frutos agrícolas, han sido sin duda la razón de que muchos contribuyentes no hayan podido, como su patriotismo les haría desear, concurrir á depositar su ofrenda en aras de la patria. Movido de estas razones el ánimo de S. M.; deseosa de facilitar á todos los

contribuyentes los medios de gozar los beneficios que se conceden por la Ley á los suscritores voluntarios, y, sobre todo, de evitar que venga á pesar sobre uno siquiera la nota de apático é indiferente, cuando se trata de ocurrir á las necesidades públicas, consolidar el crédito del Estado, y regularizar la administración, se ha dignado prorogar por el Real decreto anterior, el plazo de la suscripción voluntaria hasta el día 16 inclusive del mes actual.

La penuria del Tesoro público no puede permitir mayores prórogas. Por otra parte, el que no verifique el pago dentro de esta última que se concede, no puede alegar excusa alguna: falta de voluntad y no otra causa será la razón de ello; y en tal concepto poco acreedor á consideración de ninguna especie. Así que después, y cuando llegue la época en que la Ley lo haga obligatorio, será inflexible en la adopción de las medidas coercitivas que para realizar la cobranza marcan las instrucciones.

Para evitar, sin embargo, el disgusto que necesariamente he de tener en hacerlo; para evitar las estorsiones que de ello se han de seguir á los contribuyentes, en contraposición á las ventajas que pueden aun disfrutar por medio de las suscripciones voluntarias, encargo á los Sres. Alcaldes que convoquen á los que no se hayan suscrito, y teniendo presentes mis circulares anteriores, esciten su patriotismo y persuadan su ánimo, así del deber en que se hallan, como de la conveniencia que les resulta de hacer la suscripción.

Cumplo, para terminar, con el deber, tan grato para mí, de significar mi mas profundo reconocimiento á los Señores Alcaldes, que con celo y eficacia han secundado mis esfuerzos, y á los numerosos contribuyentes que, correspondiendo á los llamamientos anteriores, han concurrido á satisfacer sus cuotas hasta este día, y cuya totalidad asciende á una suma respetable. Segovia 1.º de Setiembre de 1855.—El Gobernador, *Ceferino Aveilla*.



BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

DEL SABADO 1.º DE SETIEMBRE DE 1855.

Por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda se me ha comunicado el Real decreto siguiente.

El Ministerio de Hacienda = La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto que sigue: = Constatado como con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, se ha acordado lo siguiente: = Artículo 1.º Se suspenda hasta el 1.º de Setiembre próximo inclusive, el plazo concedido para admitir suscripciones voluntarias al anticipo de 250 millones autorizado por la Ley de 14 de Julio último. Art. 2.º Las contribuciones de los correspondientes en el repartimiento prescrito por el art. 1.º de la Ley de cada Ley, verificaran el pago de las cuotas por los correspondientes por mitad, en los días 1.º de Octubre y 1.º de Noviembre próximos. Art. 3.º El anticipo de 100 millones que se acordó de la inspección de los contribuyentes por repartimiento de 15 de Octubre para los contribuyentes de dictamen de la Ley. Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictaran las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto. Dado en San Lorenzo a 27 de Agosto de 1855. = Hecho. = De orden de S. M. se comunico a V. S. para los efectos oportunos, teniéndose presente lo que sobre el particular se previene en Real orden de esta fecha. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1855. = Brail = Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

El insustentable estado de la salud pública en casi la totalidad de las provincias, que desafortunadamente ha alcanzado ya también a varias partes de esta; la circunstancia de haber comido los plagues anteriores con la recolección de frutos agrícolas, han sido sin duda la causa de que muchos contribuyentes no hayan podido como su patriotismo les haria desear, concurrir a depositar su ofrenda en aras de la patria. Movido de estas razones el ánimo de S. M.; deseara de facilitar a todos los contribuyentes los medios de gozar los beneficios que se consiguen por la Ley a las suscripciones voluntarias, y sobre todo de evitar que se pague a pesar de que una suspensión de los negocios públicos, cuando se trata de ocurrir a las necesidades públicas, consolidar el crédito del Estado, y regularizar la administración, se ha dignado prorrogar por el Real decreto anterior, el plazo de la suscripción voluntaria hasta el día 1.º inclusive del mes actual.

La penuria del Tesoro público no puede permitir mayores prorrogas. Por otra parte, el que no verificase el pago dentro de esta última que se concede, no puede alegar escusa alguna; tal es la voluntad y no otra causa será la razón de ello; y en tal concepto poco acorchar a consideración de ninguna especie. Así que después y cuando llegue la época en que la Ley lo haga obligatorio, será indistinto en la adopción de las medidas correctivas que para rechazar la epidemia impongan las instancias locales.

Reservado, sin embargo, el derecho que necesariamente ha de tener en hacer, para evitar las estorsiones que de ello se han de seguir a los contribuyentes, en contraposición a las ventajas que pueden aun disfrutar por medio de las suscripciones voluntarias, encargo a los Sres. Alcaldes que convengan a los que no se hayan suscritos, y teniéndose presente que en estos casos anteriores, están en patios y praderas en sus terrenos, que se hallan, como de la conveniencia que los resulta de hacer la suscripción.

Cumple, para terminar, con el deber que me es grato para mí de significar un más profundo reconocimiento a los Señores Alcaldes, que con celo y eficacia han secundado mis esfuerzos, y a los numerosos contribuyentes que, correspondiendo a los llamamientos anteriores, han concurrido a satisfacer sus cuotas hasta este día, y cuya fidelidad acredita a una suma respetable. Segovia 1.º de Setiembre de 1855. = El Gobernador, Ceferino Acosta.

El insustentable estado de la salud pública en casi la totalidad de las provincias, que desafortunadamente ha alcanzado ya también a varias partes de esta; la circunstancia de haber comido los plagues anteriores con la recolección de frutos agrícolas, han sido sin duda la causa de que muchos contribuyentes no hayan podido como su patriotismo les haria desear, concurrir a depositar su ofrenda en aras de la patria. Movido de estas razones el ánimo de S. M.; deseara de facilitar a todos los contribuyentes los medios de gozar los beneficios que se consiguen por la Ley a las suscripciones voluntarias, y sobre todo de evitar que se pague a pesar de que una suspensión de los negocios públicos, cuando se trata de ocurrir a las necesidades públicas, consolidar el crédito del Estado, y regularizar la administración, se ha dignado prorrogar por el Real decreto anterior, el plazo de la suscripción voluntaria hasta el día 1.º inclusive del mes actual.

La penuria del Tesoro público no puede permitir mayores prorrogas. Por otra parte, el que no verificase el pago dentro de esta última que se concede, no puede alegar escusa alguna; tal es la voluntad y no otra causa será la razón de ello; y en tal concepto poco acorchar a consideración de ninguna especie. Así que después y cuando llegue la época en que la Ley lo haga obligatorio, será indistinto en la adopción de las medidas correctivas que para rechazar la epidemia impongan las instancias locales.

Reservado, sin embargo, el derecho que necesariamente ha de tener en hacer, para evitar las estorsiones que de ello se han de seguir a los contribuyentes, en contraposición a las ventajas que pueden aun disfrutar por medio de las suscripciones voluntarias, encargo a los Sres. Alcaldes que convengan a los que no se hayan suscritos, y teniéndose presente que en estos casos anteriores, están en patios y praderas en sus terrenos, que se hallan, como de la conveniencia que los resulta de hacer la suscripción.

Cumple, para terminar, con el deber que me es grato para mí de significar un más profundo reconocimiento a los Señores Alcaldes, que con celo y eficacia han secundado mis esfuerzos, y a los numerosos contribuyentes que, correspondiendo a los llamamientos anteriores, han concurrido a satisfacer sus cuotas hasta este día, y cuya fidelidad acredita a una suma respetable. Segovia 1.º de Setiembre de 1855. = El Gobernador, Ceferino Acosta.